

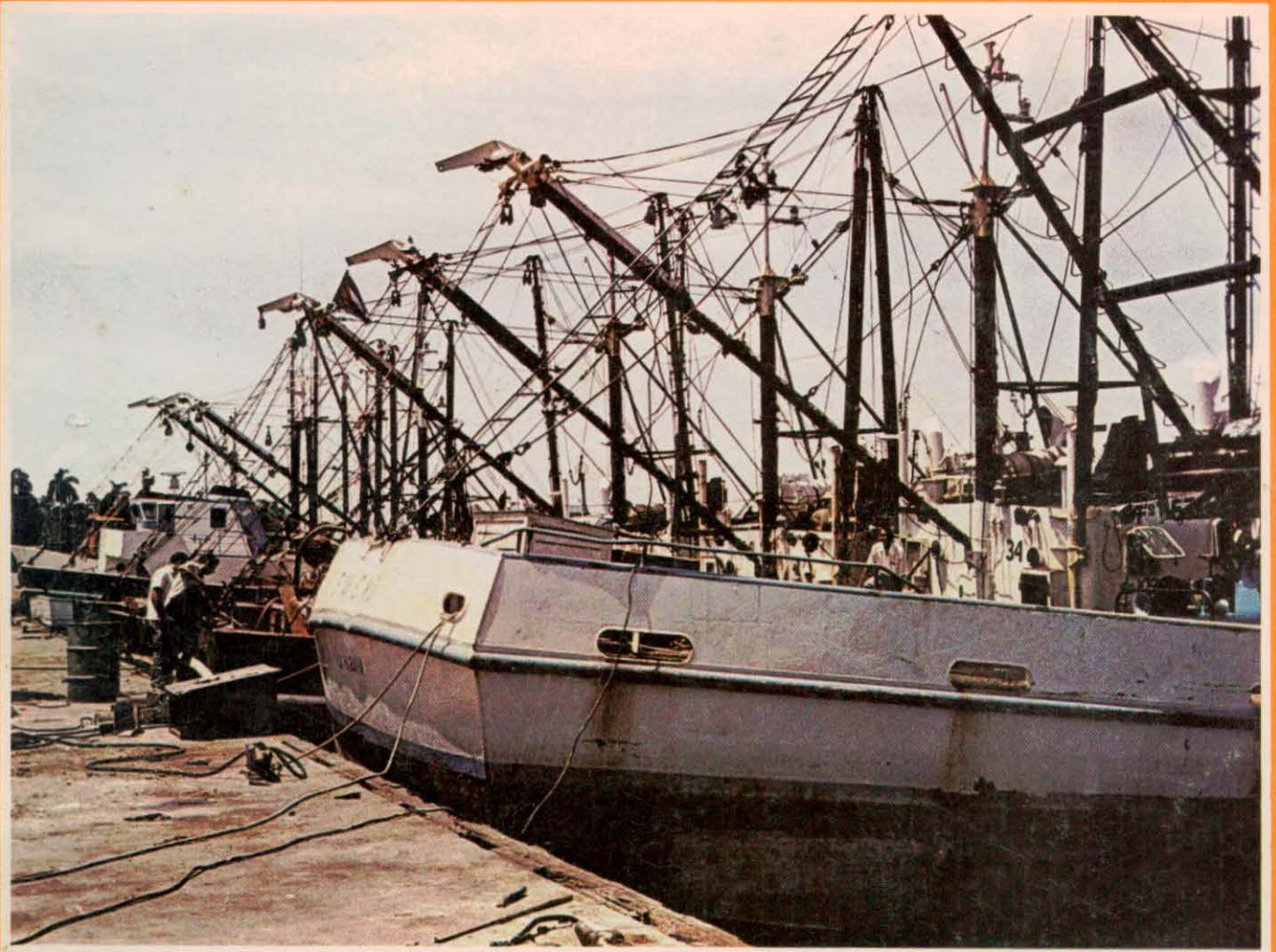
**MINISTERIO DE PESQUERIA**

**DOCUMENTA**

AÑO III No. 33 SETIEMBRE 1973

ORGANO INFORMATIVO  
TECNICO - CIENTIFICO  
EDITADO POR LA  
OFICINA DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO

*69 - Audivales*



LIMA



PERU



**PUBLICACION  
MENSUAL**

IMARPE  
UPI  
INVENTARIO  
1996



**MINISTERIO DE PESQUERIA**

**DOCUMENTA**

AÑO III No. 33 SETIEMBRE 1973

**Director:**

Dr. José Linares Málaga

**Jefe de Redacción—Diagramación:**  
Sr. Samuel Bermeo Arce

**Asesor:**

Dr. Lorenzo Palagi T.

**CONTENIDO**

- 2 Editorial
- 16 El género Gigliolia
- 23 Leche de merluza
- 28 El transporte marítimo internacional
- 38 Los ambientes marinos
- 40 Desarrollo técnico de la industria naviera del Japón
- 42 El barco y su popa
- 45 La piscicultura en U.S.A.
- 46 Campanas en el mar
- 51 Nuestra casa, la Tierra
- 53 Noticiero

**EL DERECHO DEL MAR**

Intervención del Embajador del Perú, Dr. Alfonso Arias Schreiber.

4



**ESTUDIO HISTOLOGICO DEL OVARIO DE LA CABRILLA**

Trabajo que define los cambios ocurridos en el ovario de la cabrilla a lo largo de los procesos de previtelogénesis y vitelogénesis.

8



**LOS LIMITES DE LA FLOTA CAMARONERA MEXICANA**

Un informe de la realidad y de las metas en la captura del camarón.

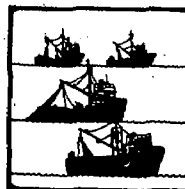
24



**LAS FLOTAS PESQUERAS DE CUBA**

Impresiones de un ex-funcionario del Ministerio de Pesquería de su viaje a la isla antillana.

30



**LA PESCA MARITIMA EN HOLANDA**

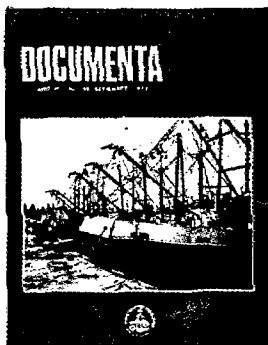
Un documentado artículo sobre la realidad pesquera en Holanda.

35



**NUESTRA CARATULA**

Unidades de la Flota Camaronera del Mariel, una de las 6 flotas pesqueras de Cuba. (Foto: Mario González Olivera).



**Redacción:**

Lord Cochrane N° 351  
Miraflores — Telf. 40-6995

**Impresores:**

Imprenta del Ministerio de  
Guerra — Jr. Ancash N° 671,  
Lima

**SUSCRIPCION ANUAL:**

En el país . . . . . S/. 500.00  
En el extranjero . . . . . US\$ 15.00



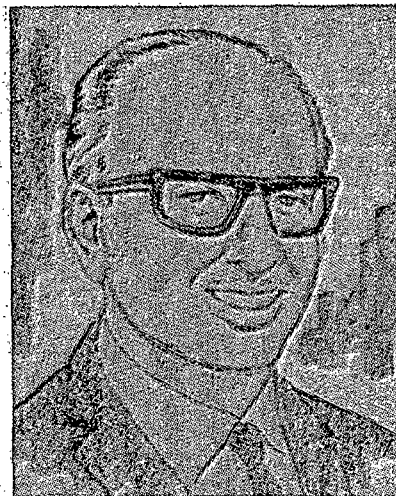
INFORMES TECNICOS CIENTIFICOS

# el derecho

*INTERVENCION DEL DELEGADO DEL PERU, EMBAJADOR  
ALFONSO ARIAS SCHREIBER, EN LA SUB-COMISION II  
DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA CONFERENCIA  
SOBRE DERECHO DEL MAR, EN RELACION A LOS  
REGIMENES DE PESQUERIAS*



# del mar



Embajador Alfonso Arias Schreiber.

Ginebra, Palacio de las Naciones  
16 de Agosto de 1973.

Señor Presidente:

La distinguida Delegación del Ecuador ha hecho la introducción del proyecto de artículos sobre pesquerías en las zonas nacional e internacional del espacio oceánico, presentado conjuntamente con las Delegaciones de Panamá y Perú en el documento A/AC.138/SC.II/L.54.

La clara explicación que ella ha dado sobre el contenido y los fundamentos de dicho proyecto, me eximen de abundar en comentarios que serían repetitivos. Por esto, y teniendo en cuenta la brevedad del tiempo disponible, me referiré tan sólo a ciertas cuestiones de fondo relacionadas con el problema de las pesquerías, que mi delegación considera oportuno precisar para un mejor entendimiento de nuestra posición al respecto.

El punto de partida de nuestro enfoque se basa, conforme lo ha manifestado el distinguido Delegado del Ecuador, en que las pesquerías no pueden ser tratadas como un asunto independiente y separado de los demás aspectos del dominio marítimo, sino que deben ser consideradas en relación directa con los dos ámbitos principales en que se divide el espacio oceánico, o sea las zonas de jurisdicción nacional, hasta límites que no excedan de 200 millas, y más allá de esos límites, el mar internacional, concepto substitutorio al del alta mar.

En lo que concierne al primero de esos ámbitos, el régimen de pesquerías constituye un capítulo inseparable del régimen general sobre los recursos naturales renovables y no renovables aplicable en la zona de soberanía y jurisdicción nacionales; régimen que deriva, a su vez, del ejercicio del haz de competencias que corresponden al Estado ribereño dentro del marco de dicha zona.

La pretendida regulación de las pesquerías sin otros límites que el de un mar territorial estrecho y jurisdicciones complementarias según las especies, representa el inaceptable intento de ciertas potencias marítimas que siguen empeñadas en explotar en su provecho los recursos vivos existentes no sólo frente a sus propias costas, sino también frente a costas ajenas, en perjuicio de los países cuyo menor desarrollo les impide competir con las potencias mayores.

Nosotros no podemos comprender, y ciertamente no habremos de admitir esta pretensión de mantener una hegemonía que es contraria al desarrollo de nuestros pueblos, y que se encubre bajo el manto de un supuesto interés general, aduciendo como razones la necesidad de la conservación y de la racional utilización de los recursos, argumentos cuyos métodos extractivos han puesto en peligro la supervivencia de las especies.

A menudo se olvida que la pesca fue siempre una actividad predominantemente costera practicada por los pobladores de cada litoral a fin de proveer a su alimentación, industria y comercio. Los pescadores locales vivían en paz y no había el riesgo de agotamiento de los recursos, hasta que aparecieron las grandes flotas de naciones distantes y surgieron los conflictos y los daños de sobrepesca, amenazando arruinar las reservas costeras.

Todos sabemos que ante este abuso un buen número de países ribereños extendieron los límites de su soberanía y jurisdicción para proteger los recursos de sus mares adyacentes y para utilizarlos en beneficio de sus pobladores. Los resultados no se hicieron esperar. Países como el Perú, con escasos medios, pero con una voluntad inquebrantable, impulsaron su industria pesquera hasta convertirla en uno de los pilares de su desarrollo económico y social. Otros Estados han procedido de

igual manera o han decidido apoyar la extensión de sus jurisdicciones marítimas como un instrumento de protección que permita el desarrollo de sus industrias pesqueras.

Frente a este proceso inevitable e irreversible, las potencias mayores, con diferencias de matices, proponen a los demás países ribereños que no extiendan los límites de su jurisdicción nacional y que se contenten, como concesión graciosa, con el reconocimiento de lo que unas siguen considerando "intereses especiales" y otras admiten como "derechos preferentes", pero sólo para la pesca de determinadas especies y sujeta, por supuesto, a una serie de condiciones.

Entre estas condiciones se ha sugerido, por ejemplo, que el Estado ribereño se reserve únicamente la parte de la captura máxima permisible que sus nacionales estén en situación de pescar, lo cual equivale a exigirle la renuncia al derecho de desarrollar su industria pesquera, o a consentir, mientras ésta se desarrolla, la explotación irrestricta por las potencias mayores, con el riesgo de que se extingan los recursos. Asimismo, se ha insinuado al reconocimiento de los llamados "derechos históricos" de aquellas potencias, o sea que el Estado ribereño siga tolerando el régimen abusivo de que han hecho uso las naciones más adelantadas, aunque sea con detrimento directo de la satisfacción de las necesidades de su propia población.

En verdad, hace falta osadía para proponer semejantes condiciones, que han sido ya rechazadas por los países ribereños en desarrollo y por otros Estados, también ribereños pero desprovistos de propósitos hegemónicos.

Si bien entendemos que los Gobiernos de las potencias mayores quieran proteger los intereses de sus empresas pesqueras, pensamos que la mejor manera de hacerlo no es oponiéndose a la extensión de los límites de la soberanía.

nía y jurisdicción nacionales de otros países. Un ejemplo de ello está dado por lo que ocurre en los Estados Unidos de América, donde el sector de las empresas empeñadas en la pesca distante favorece el mantenimiento de límites estrechos de jurisdicción nacional, mientras importantes sectores ocupados en la pesca local reclaman que se extienda hasta 200 millas, o hasta el borde de la plataforma o del margen continental, los límites de la zona pesquera de los Estados Unidos. Naturalmente, la decisión al respecto corresponde al propio Gobierno norteamericano. Pero al reconocer que ése es su derecho, exigimos igual reconocimiento para los Gobiernos de nuestros países, que también tienen el derecho y el deber de defender los intereses de sus pescadores nacionales.

Si se tratase de dejar las decisiones en este campo, no ya a los Gobiernos sino a los hombres que se dedican a la pesca, estoy seguro que las tripulaciones de las flotas distantes tendrían que admitir honestamente que los propósitos de lucro de sus empresas y de ellos mismos, por razonables que pudiesen ser, carecen de un valor moral superior a la atención de las necesidades primarias de los pescadores de los países a cuyas costas acuden a operar. Los hombres de la clase trabajadora comprenden mejor que nadie que el enriquecimiento propio no es legítimo cuando se obtiene a expensas de los demás y cuando relega a otros hombres a la miseria.

Sin embargo, si la indiferencia o el egoísmo hubiesen de prevalecer sobre la solidaridad humana, es entonces obligación de los Gobiernos tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones que generan injusticias y conflictos, con perjuicio ya no sólo de los sectores involucrados, sino de otros intereses de sus respectivos países. Y es lógico y debido que las medidas a ser aplicadas frente a las costas de un determinado país las dicte, no los Gobiernos de naciones distantes, sino el Gobierno del propio país, cuyo derecho deriva del deber y de la responsabilidad de asegurar a su pueblo los medios necesarios para su desarrollo y bienestar. La misma lógica exige que los Gobiernos de las naciones distantes respeten ese derecho y obligación prioritarios, y adopten las providencias del caso para obtener que sus nacionales también los respeten.

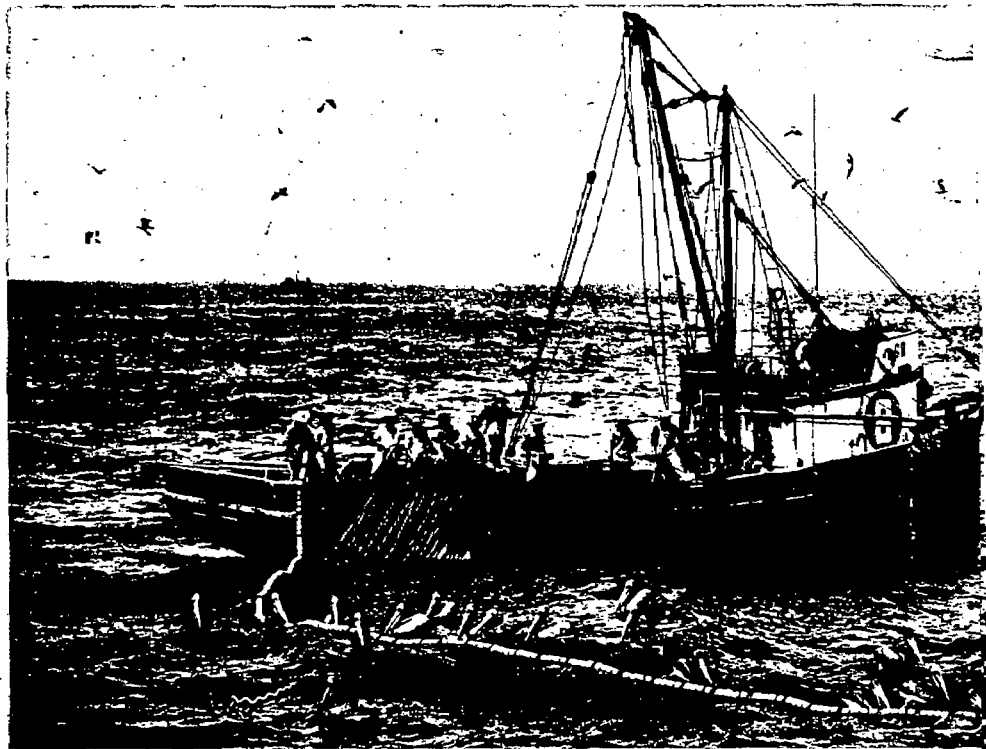
Por lo demás, las pesquerías distantes están destinadas a disminuir de manera progresiva, en la medida en que el desarrollo de las pesquerías locales vaya reduciendo el rendimiento económico de las primeras, y los pescadores de las naciones tradicionalmente

dedicadas a la pesca de altura pierdan el incentivo de una actividad siempre ardua y riesgosa. Lo que aparece todavía incierto es quién desaparecerá primero: si la pesca distante o los peces mismos...

De otro lado, pensamos que el reconocimiento del derecho del Estado ribereño a regular las condiciones para la protección y explotación de los recursos pesqueros existentes dentro de los límites de su jurisdicción nacional, no es incompatible ni con la adopción de normas convenidas a nivel internacional sobre medidas de conservación y métodos de pesca, ni con la concertación de acuerdos regionales, subregionales y bilaterales que permitan a nacionales de otros países participar en

Nosotros admitimos, por lo tanto, que en el caso de recursos vivos vinculados al hábitat de un país, es razonable que el Estado respectivo pueda regular su protección y explotación inclusive más allá de los límites de su soberanía y jurisdicción nacionales; y que en el caso de especies que se crían, alimentan y subsisten merced a los recursos de una determinada región, fuera de las zonas de soberanía y jurisdicción de dos o más Estados, éstos puedan cooperar en la exploración, conservación y explotación de tales recursos.

En el trabajo titulado "Estudio comparativo de la importancia económica de los recursos marinos en las zonas de 12 y 200 millas", preparado en



operaciones de pesca frente a las costas del Estado ribereño.

Como hemos dicho en más de una oportunidad, los límites de la soberanía y jurisdicción nacionales, que no han sido establecidos para los peces sino para los hombres que abusan de ellos, y que tampoco se restringen a las pesquerías, sino que se aplican igualmente a los recursos minerales del suelo y subsuelo, y a la protección de otros intereses del Estado ribereño, esos límites, repito, no constituyen una barrera infranqueable, sino un marco para el ejercicio, por dicho Estado, de derechos fundados en factores geográficos, geológicos, ecológicos, económicos y sociales largamente explicados durante los debates de esta Subcomisión.

Mayo de 1973 por un grupo de expertos del Ministerio de Pesquería del Perú, figuran los datos relativos a los recursos pesqueros existentes frente a las costas del Perú y a los resultados económicos de su explotación. Según los estudios efectuados, el volumen de la captura obtenida en las primeras 12 millas representa el 10.6% del total, mientras que el 89.4% procede de la zona comprendida entre las 12 y las 200 millas.

Estas cifras son lo bastante elocuentes para comprender por qué el Perú no puede aceptar el límite de las 12 millas, cuando sus principales recursos se encuentran más allá de esa distancia. Y aunque es cierto que hasta ahora las actividades pesqueras se han venido practicando por lo general dentro de

las 50 millas, porque han estado dedicadas mayormente a la extracción de la especie anchoveta, el Gobierno peruano ha tomado medidas para desarrollar la pesca de recursos destinados al consumo humano directo, tales como la merluza, el bonito y el atún, que se encuentran más lejos de la costa e inclusive allende las 200 millas.

Creo, señor Presidente, que nadie en esta Comisión podrá tener duda alguna sobre la firmeza con que el Perú defiende sus derechos de soberanía en el mar. Sin embargo, esa legítima defensa ha sido presentada por algunas naciones como una posición intransigente y arbitraria. Y nada es más inexacto. Porque si bien el Estado peruano se ha reservado la explotación y



comercialización de especies como la anchoveta, al mismo tiempo permite la pesca de otros recursos por embarcaciones de cualquier bandera, con arreglo a normas de conservación y a la recabación de las matrículas y permisos correspondientes. Además, ha convenido operaciones conjuntas para la pesca de determinados recursos, dentro de su zona de soberanía y jurisdicción, por embarcaciones de otros países —incluidos ciertos Estados socialistas— y ha emprendido diversas formas de cooperación internacional que vienen desarrollándose a satisfacción de las partes interesadas.

Lo expuesto confirma que el establecimiento de un límite como el de 200 millas no excluye en absoluto la atención de los intereses generales de

los miembros de la comunidad internacional; mientras permite al Estado ribereño una explotación racional de los recursos existentes dentro de ese límite, que sería imposible si no ejerciese su autoridad para adoptar las providencias necesarias. Un ejemplo en ese sentido se ha dado este año cuando el Gobierno del Perú, ante los efectos resultantes de fenómenos naturales que afectaron el sistema ecológico del litoral peruano y provocaron el alejamiento de la especie anchoveta, y ante las deficiencias estructurales de buena parte de las empresas, decidió nacionalizar la industria de ese recurso y tomar medidas particularmente severas, como el cierre de fábricas y la reducción de las embarcaciones destinadas a la extracción de la anchoveta. Tal decisión ha contado con el apoyo de los pescadores peruanos, a los cuales el Gobierno ha asistido para que los desplazados trabajen en otras actividades pesqueras; y constituye un caso fehaciente de lo que puede hacerse para regular las pesquerías cuando ellas están sometidas a la soberanía del respectivo Estado ribereño, y no a los intereses de la explotación extranjera o a las recomendaciones de organismos internacionales cuya ineficacia en este campo nadie puede negar. Dicho sea de paso, he preferido abstenerme de insistir sobre el problema particular de las ballenas, a que me referí en anterior intervención en el Grupo de Trabajo, pues hace apenas unos días el experto de una gran potencia pesquera me confesó que la recuperación de ciertas especies, como la ballena azul, podría tardar entre cincuenta y cien años . . . !

En conclusión, señor Presidente, a nuestro juicio, hoy compartido por una abrumadora mayoría de Estados, la próxima Conferencia sobre Derecho del Mar tendrá que reconocer el establecimiento de límites amplios de soberanía y jurisdicción nacionales, hasta una distancia que no exceda las 200 millas (salvo las excepciones de ciertas plataformas continentales), como solución razonable y adecuada para atender, entre otros aspectos, el régimen aplicable a las pesquerías, en beneficio no ya de los menos, sino de los más y quizá de todos. Esa solución permitirá, en primer término, que los países costeros en desarrollo y otros Estados costeros no hegemónicos, puedan utilizar en paz los recursos vivos de sus mares adyacentes, para promover la prosperidad de sus industrias pesqueras y para elevar los niveles de vida de sus poblaciones. Permitirá, en segundo lugar, que los países de situación geográfica desventajosa, incluidos los países sin litoral, tengan margen para participar en las pesquerías, que ya no estarán a la

merced de las potencias mayores, cuya capacidad de explotación impide cualquier competencia y amenaza el agotamiento de los recursos. Y permitirá, en tercer lugar, a estas últimas potencias —que al fin y al cabo son también países ribereños, y que tanto pregonan que con adecuadas medidas de conservación pueden recuperar las especies y repoblar los mares—, les permitirá, repito, concentrar sus esfuerzos en la aplicación de tales medidas frente a sus propias costas, con el aplauso general y sin que nadie las importune. Por lo tanto, el régimen que propiciamos, y que prevé además diversas formas de cooperación en los ámbitos nacional e internacional del espacio oceánico, beneficiará a las tres categorías de países que han venido disputando sus intereses y que representan a todos los miembros de la comunidad internacional.

Hay muchas otras consideraciones que quisiéramos mencionar aquí con respecto a este capítulo tan importante para países como el mío. Pero el tiempo, nuestro común adversario, y la propia consideración hacia los distinguidos Delegados que han venido asistiendo a estas exposiciones hasta horas muy entradas de la noche, me obligan a concluir esta última intervención, renovando la confianza de que la Conferencia de Santiago pondrá término a las actuales controversias sobre el Derecho del Mar, mediante el reconocimiento de un nuevo orden jurídico que asegure el desarrollo, el bienestar y la pacífica convivencia de todos los pueblos del mundo.

Muchas gracias, señor Presidente.

